

ACTA N° 43/86

Fecha: 6 de enero de 1987.

CUENTA del Secretario de Legislación

1. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que concede indulto general a personas que indica.
- II Comisión, procedimiento extraordinario, Conjunta y con difusión.
2. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que crea Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, le concede personalidad jurídica y modifica artículo 13 de ley 14.908.
- II Comisión, sin urgencia y con difusión.
3. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que crea Gobernaciones Marítimas que se indican y modifica artículo 13 de D.F.L. 292, de 1953.
- IV Comisión, sin urgencia y con publicidad.
4. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que estatuye Código del Trabajo.
- II Comisión, ordinario extenso y con difusión.
5. Oficio del Ejecutivo: indicación a proyecto que autoriza a Caja de Previsión de la Defensa Nacional para crear Centros de Salud o Rehabilitación para personas que señala.
- Pasa a la IV Comisión.
6. Oficio del Ejecutivo: indicación a proyecto que modifica ley 10.621, sobre previsión de periodistas.
- Pasa a la II Comisión.
7. Oficio de Presidente de II Comisión: solicita prórroga de 90 días, a contar del 16 de marzo de 1987, para informar proyectos contenidos en boletines 643-13-B, 756-13, 762-13 y 766-13.
- Se accede.

TABLA

1. Proyecto de ley que renueva facultad conferida a Presidente de la República por inciso primero de artículo 10

de decreto ley N° 2.050, de 1977, con el objeto de dictar el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Obras Sanitarias.

--Se aprueba el proyecto.

2. Proyecto de ley que establece regionalización presupuestaria de subsidios familiares y pensiones asistenciales.

--Se aprueba con modificaciones. Pasa al Tribunal Constitucional.

3. Proyecto de ley que modifica leyes 18.290, 18287 y 15.231 y decreto ley 3.063, de 1979.

--Se aprueba con modificaciones.

4. Idea de Legislar: proyecto de ley que interpreta D.F.L. 23, de 1981, y modifica D.F.L. 149, de 1981, ambos del Ministerio de Educación Pública.

--Vuelve a Comisión.

W

---o0o---

A C T A N ° 43 / 86

--En Santiago de Chile, a seis días del mes de enero de mil novecientos ochenta y siete, siendo las 16.00 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director Rodolfo Stange Oelckers, Director General de Carabineros, y Teniente General Humberto Gordon Rubio. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Brigadier señor Nelson Robledo Romero.

--Asisten, además, los señores: Vicealmirante Patricio Carvajal Prado, Ministro de Defensa Nacional; Juan Carlos Délano Ortúzar, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; Hugo Rosende Subiabre, Ministro de Justicia; General de Aviación Enrique Escobar Rodríguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; Brigadier Manuel Concha Martínez, Subsecretario de Hacienda; Marta Stefanowsky Bandyra, Subsecretaria de Educación Subrogante; Guillermo Arthur Errázuriz, Subsecretario del Trabajo; María Teresa Infante Barros, Subsecretaria de Previsión Social; Alfonso Vivallos Landa, Fiscal del Ministerio de Obras Públicas; Brigadier General Patricio Gualda Tifainne, Rector de la USACH; Gustavo Robles Labarca, Asesor Jurídico de la USACH; Brigadier General Julio Andrade Armijo, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Jorge Sepúlveda Ortiz, Jefe de Gabinete de la Armada; General Rigoberto González Muñoz, Jefe de Gabinete de Carabineros; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Contraalmirante Germán Toledo Lazcano, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Brigadier Richard Quaas Bornscheuer, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Raúl Zamorano Triviño, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel

de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Capitán de Fragata (JT) Jorge Beytía Valenzuela, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Mayor de Ejército (J) Patricio Baeza Ossandón, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Mayor de Carabineros (J) Harry Grünewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Stange; Jorge Silva Rojas y Patricio Baltra Sandoval, Jefe de Relaciones Públicas y Asesor Jurídico, respectivamente, de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; César Naranjo Quaglia, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Miguel González Saavedra y José Bernales Pereira, integrantes de la Segunda Comisión Legislativa, y Sergio Stone Valenzuela, integrante de la Tercera Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la Sesión.

W
Quiero en esta oportunidad, en nombre de la Junta, dar la bienvenida al General Gordon, y expresarle nuestros deseos que, al igual que sus antecesores, su actividad aquí sea siempre en beneficio de lo que hemos estado haciendo durante catorce años, legislar para Chile con el mejor y más grande de los intereses: el bien de nuestro país.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Muchas gracias, Almirante.

Aprovecho de inmediato la oportunidad para agradecer sus palabras y manifestar a usted, al General Matthei y al General Stange, como lo he dicho en más de una ocasión, que estoy a las órdenes de ustedes para colaborar en lo que ustedes ya llevan tanto tiempo haciendo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas gracias.

Ofrezco la palabra.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, mi Almirante.

Excma. Junta, en la Cuenta figuran cuatro proyectos de leyes, todos Mensajes del Presidente de la República.

El primero es un proyecto que concede indulto general consistente en la rebaja de un año de sus condenas a quienes no sean reincidentes y estén cumpliendo las penas que les ha fijado el tribunal en cualquiera de sus formas, incluso, reclusión nocturna y libertad vigilada.

Se señala también en la iniciativa quienes no resultan beneficiados con el indulto y ellos son los mismos que estuvieron en las leyes N° 18.249 y N° 18.488.

S. E. el Presidente de la República solicita trámite extraordinario para esta iniciativa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Segunda Comisión, Con junta, trámite extraordinario.

¿Hay acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- Sí.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No se podría firmar de inmediato, aunque quisiéramos, porque hay un punto de estudio con relación a los reos rematados por delitos de traición.

Con difusión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo proyecto de la Cuenta dice relación con la creación de una nueva corporación de asistencia judicial.

La legislación vigente creó tres corporaciones de asistencia judicial: la de Valparaíso, cuyo radio jurisdiccional es desde Arica hasta la Quinta Región; Santiago centro del país, y Bío-Bío hasta el extremo de la Nación.

Mediante esta iniciativa se propone que parte de la Corporación de Asistencia Judicial de Valparaíso sea asumida por una nueva corporación que se crea, que es la de Tarapacá y Antofagasta, la cual será sucesora legal de la de Valparaíso, y se señalan en el proyecto las demás exigencias.

El proyecto no trae urgencia, señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Segunda Comisión.

Esta ley es orgánica constitucional.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Está seguro?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí.

Estas corporaciones reemplazaron los Colegios de Abogados.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, tiene razón. Yo estaba equivocado.

Segunda Comisión, ordinario, con difusión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El tercer proyecto de ley remitido por el Ejecutivo es el que crea las Gobernaciones Marítimas a las que me referiré.

Primero, crea tres Gobernaciones Marítimas, la de Atacama, la de Isla de Pascua y la de la Antártica, fijándoles como sede las siguientes: a la de Atacama, el Puerto de Caldera; a la de Isla de Pascua, Hanga Roa; y a la de la Antártica, la Base Teniente Marsh.

En segundo lugar, señala los asientos de las siguientes Gobernaciones Marítimas: a la de Chiloé, Castro; y a la de Magallanes, Punta Arenas.

El proyecto no trae urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuarta Comisión, ordinario, con difusión.

¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Está bien.

El señor GENERAL STANGE.- Sí.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, señor Almirante, hay un Mensaje que trae 625 artículos,

Libros, un Título final y diversos artículos transitorios, que dice relación con una proposición de un nuevo Código del Trabajo.

La idea de maniobra del Mensaje es, por un lado, refundir distintas disposiciones legales en un solo cuerpo legal. Por ejemplo, el contrato de trabajo, hoy día, está reglado por el 1.200; el estatuto de capacitación laboral, por el decreto ley N° 1.446; protección de los trabajadores, por el 2.200; negociación colectiva, el decreto ley N° ... 2.758, en fin.

Hay, pues, una inclusión y una coordinación de todos estos decretos leyes y leyes, además.

En seguida, hay algunas enmiendas de carácter formal que se advierten en el texto. Y, luego, dice el Ejecutivo, se incorporan algunas modificaciones de importancia que detallan en el informe técnico.

Obviamente, el proyecto no trae petición de urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Segunda Comisión, ordinario, con difusión.

¿Conforme?

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Conforme.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor GENERAL MATTHEI.- Estimo que debe ser ordinario extenso, porque es demasiado amplio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

Con difusión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El primero de los oficios de la Cuenta, mi Almirante, es una indicación de S.E. el Presidente de la República al proyecto de ley que autoriza a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional para crear Centros de Salud o Rehabilitación para personas que señala.

Recordará la Excma. Junta que en Sesión del 4 de

noviembre del 86 se vio este proyecto y la iniciativa que se presentó en esa oportunidad era más compleja que lo que propone el Presidente de la República. Tenía distintos artículos y produjo bastante discusión.

En definitiva, se acordó devolverlo a Comisión para simplificarlo y reanalizarlo.

Aquí, el proyecto lo simplifica el Primer Mandatario mediante dos artículos. Uno permanente, que permite ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- "Queda facultado para contratar, con cargo a las entradas de la presente ley, los servicios de médicos, dentistas, matronas, practicantes, paramédicos y demás personal que sea necesario". O sea, para trabajar, habrá necesidad de construir los edificios correspondientes y resultarán hospitales de la CAPREDENA.

Negativa.

Cuarta Comisión, sigue trámite no más.

W
El señor GENERAL MATTHEI.- Para esto, se debería comenzar por citarse al Consejo de Salud de las Fuerzas Armadas, para que expongan la idea operativa y que se apruebe.

Insisten en no querer hacerlo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No.

El señor GENERAL MATTHEI.- Insistimos en no aprobarle la ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No pasará.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¡Hasta cuándo lo van a entender! ¡Son porfiados!

El señor ALMIRANTE MERINO.- Desde el momento que se contrate a los médicos, dentistas, etcétera, tendrán que trabajar en alguna parte.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¡Hasta cuándo lo van a entender!

El señor ALMIRANTE MERINO.- En la Cuarta Comisión sigue el trámite que ya tenía.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo oficio de Cuenta también es una indicación de S.E. el Presidente de la República y se refiere al proyecto de ley que modifica la ley N° 10.621, sobre previsión de perio - distas, boletín N° 807-13.

La indicación tiene por único objeto derogar el artículo 54 de la mencionada ley, que exige iniciar el trá mite de la jubilación a los noventa días siguientes a la fecha de término de los servicios.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Segunda Comisión, si que trámite.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El último oficio de la Cuenta pertenece al señor Presidente de la Segunda Comisión Legislativa y se refiere a los boletines N°s. 643-13 B, 756-13 y 766-13, todos proyectos que tienen por finalidad, por un lado, facultar el que se creen organizaciones sindicales para constituir Administradoras de Fondos de Pensiones.

Y, por otro lado, tres modificaciones al decreto ley N° 3.500.

W Sobre estos cuatro boletines, hay acuerdo de Junta del 22 de julio del año pasado, en el sentido de que se estudiaran en Comisión Conjunta.

Al respecto, señala el General señor Matthei que la fecha de informe de estos proyectos vence el 16 de marzo del 87, pero que, por un lado, la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones ha propuesto la inclusión de un Título nuevo, referente a la cuenta de aho - rro voluntario, materia que no estaba dentro de la proposición del Ejecutivo y que supone un estudio adicional.

Ahora, por otro lado, consigna el señor Presidente de la Segunda Comisión Legislativa, como Presidente de la Comisión Conjunta, que los tres proyectos son sumamente complejos, todo lo cual le permite solicitar una prórroga de noventa días, a contar del 16 de marzo del 87, para evacuar los informes de todos estos proyectos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL STANGE.- Sí.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Sí.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme, prorrogado por noventa días a contar del 16 de marzo del 87.

Cuenta del Secretario de la Junta.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- No tengo Cuenta, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Terminada la Cuenta.

Ofrezco la palabra.

TABLA

1. PROYECTO DE LEY QUE RENUEVA LA FACULTAD CONFERIDA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR EL INCISO PRIMERO DEL ARTICULO 10 DEL DECRETO LEY N° 2.050, DE 1977, CON EL OBJETO DE DICTAR EL ESTATUTO ORGANICO DEL SERVICIO NACIONAL DE OBRAS SANITARIAS (BOLETIN N° 803-09)

WWD
El señor ALMIRANTE MERINO.- Este proyecto de ley renueva la facultad conferida al Presidente de la República por el inciso primero del artículo 10 del decreto ley N° 2.050, del año 77, con el objeto de dictar el estatuto del SENDOS

Han pasado diez años y todavía no se ha podido dictar. Entonces, se pide un año de prórroga para ver si lo dictan en el transcurso de ese lapso.

Si en diez años no lo han hecho, dudo que lo realicen en uno, pero, en fin.

¿Habría acuerdo para aprobar la prórroga?

El señor GENERAL STANGE.- Acuerdo.

El señor GENERAL MATTHEI.- De acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- De acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Aprobado.

¡Puede ser que se pongan trabajadores y ahora lo hagan en un año!

Que quede en Acta.

Que también quede en Acta que el SENDOS trabajará ahora.

--Se aprueba el proyecto.

2. PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE REGIONALIZACION PRESUPUESTARIA DE LOS SUBSIDIOS FAMILIARES Y PENSIONES ASISTENCIALES (BOLETIN N° 792-05)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Este proyecto es de la Primera Comisión.

Tiene la palabra el señor Naranjo.

El señor CESAR NARANJO, RELATOR.- Señor Almirante, H. Junta, el proyecto, tal como dice la suma, tiene por objeto establecer la regionalización presupuestaria de los subsidios familiares y pensiones asistenciales.

Fue calificado de fácil despacho y la H. Junta dispuso su estudio en Comisión Conjunta.

Los antecedentes están contenidos en el Mensaje del proyecto y en el informe técnico del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, suscrito también por el Ministro de Hacienda.

La iniciativa tiene por finalidad regionalizar los presupuestos de los subsidios familiares y pensiones asistenciales e introducir diversas modificaciones relativas al otorgamiento y administración de estas prestaciones.

El proyecto se radicó en la Primera Comisión Legislativa, su estudio se realizó en Comisión Conjunta, considerándose todas las disposiciones legales que rigen sobre la materia.

Se ponderaron las observaciones formuladas por Secretaría de Legislación, Ministerios del Trabajo y Previsión Social, del Interior y de Hacienda, Superintendencia de Seguridad Social, Secretaría de Desarrollo de Asistencia Social, ODEPLAN y las indicaciones provenientes de las Comisiones

Segunda, Tercera y Cuarta.

Las Comisiones Legislativas aprobaron la idea de legislar, ya que las normas propuestas son materia de ley de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

La estructura del proyecto está compuesta por dieciséis artículos permanentes y siete disposiciones transitorias.

El artículo 1° crea el Fondo Nacional de Subsidio Familiar, con cargo al cual se pagarán los subsidios familiares ya concedidos y los que se otorguen de acuerdo a la ley N° 18.020.

En el mes de diciembre de cada año, mediante decreto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con la firma de los Ministros de Hacienda y del Interior, y bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", se definirán trece marcos presupuestarios regionales.

También se fijará el número mensual máximo de nuevos beneficios a conceder en cada región durante el ejercicio presupuestario.

Anualmente, dentro de la primera quincena del mes de enero, los intendentes, mediante resolución, distribuirán total o parcialmente entre las diversas comunas de la región el número de nuevos subsidios a otorgar en cada mes del año.

Los intendentes podrán redistribuir y disminuir el número de nuevos subsidios familiares por conceder. Las resoluciones modificatorias producirán efecto a partir del mes siguiente a su dictación. Las referidas resoluciones y sus modificaciones estarán exentas del trámite de toma de razón en la Contraloría General de la República, debiendo ser enviadas con sus antecedentes a la Superintendencia de Seguridad Social para su aprobación.

Este organismo dispone de quince días para pronunciarse, aprobando o rechazando. Si nada dice, se entiende por aprobado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En este punto hay una discrepancia de opiniones entre las Comisiones que asistieron, por cuanto la constitución establece la necesidad de toma de razón de toda disposición, de cualquier orden que sea, y aquí, en esta ley, se dispone que estas modificaciones, por la rapidez que requieren, sean sin toma de razón de la Contraloría.

En ese caso, tendría que ser una ley orgánica constitucional, ya que estamos modificando una disposición constitucional.

Este fue el tema que se planteó en la Comisión Conjunta y que no se ha resuelto. O sea, todavía está pendiente.

El señor GENERAL MATTHEI.- No está en el informe.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es de mi comisión.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, pero no está en el informe.

--Diálogos.

El señor CONTRAALMIRANTE TOLEDO.- En realidad, mi Almirante, no está en el informe, porque no fueron las Comisiones las que tuvieron discrepancia, sino que los abogados. Vale decir, no hubo discrepancia entre las Comisiones, sino que la hubo entre los abogados, los profesionales asistentes.

Por eso se acordó que el Relator lo propusiera a la H. Junta para que ésta, en esta oportunidad, decidiera si se manda en consulta al Tribunal Constitucional.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La solución es enviarlo al Tribunal Constitucional y quedamos libre de cualquier duda. No hay ninguna urgencia.

El señor GENERAL MATTHEI.- En esto me toman de sorpresa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esto se refiere al artículo 87.

El señor GENERAL MATTHEI.- Si los abogados no están de acuerdo, ¡imagínense!

Así, no tengo la solución al aire.

El señor GENERAL STANGE.- Yo tampoco.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La ley puede pasar perfectamente. Lo único es que tendría que ir al Tribunal Constitucional para ver si éste está conforme o no con el artículo 3°.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Perdón, mi Almirante.

El problema lo planteamos nosotros en el informe de la Secretaría de Legislación, que tuvo a la vista la Comisión.

Se dice en la página 31 del informe: "De acuerdo con lo prescrito en los artículos 82, N° 1°, y disposición vigesimasegunda transitoria de la Constitución Política de la República de Chile, la Junta de Gobierno debe remitir al Tribunal Constitucional, antes de su promulgación por el Presidente de la República, los proyectos de leyes orgánicas constitucionales.

11111) "Ahora bien, al establecer el inciso final del artículo 1° del proyecto", el primitivo, no el actual, "-- norma que también reitera igual inciso de la letra e) del artículo 9°-- que las resoluciones del intendente que indica estarán exentas del trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República, se estaría modificando o, al menos, complementando el artículo 10 de la ley N° 10.336", que es ley de la Contraloría. " Este precepto, por regular las atribuciones del Organo Contralor en cuanto a los actos sometidos a la toma de razón, tiene la condición jurídica de norma orgánica constitucional, a la luz de lo prevenido en la disposición quinta transitoria de la Ley Fundamental, y no podría, por tanto, ser modificado sino por una norma de ese mismo rango."

Por lo que dice el Almirante señor Toledo, entiendo que esto fue discutido por los abogados, sosteniendo unos que tenía razón la Secretaría y otros, que no la tenía, pero el problema lo planteó la Secretaría de Legislación, señor, al hacer el informe respectivo que tuvo a la vista la Comisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La solución al problema es, como digo, que cuando se termine, si aprobamos el proyecto de ley, que pase al Tribunal Constitucional, porque no hay ninguna discrepancia en el texto. La Comisión Conjunta es tuvo de acuerdo en todo el texto de este proyecto de ley. Lo único es el rango que tiene el cuerpo legal.

El señor GENERAL MATTHEI.- Podría ser.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA FACH.- El tema está en el informe de la Secretaría de Legislación, no lo está en el informe de la Comisión Conjunta con relación al texto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Habría llamado la atención cuando lo hubiéramos visto, pero así se nos pasó.

En el fondo, normalmente, el informe de la Comisión Conjunta resume todos los puntos importantes, incluso, los de la Secretaría de Legislación.

No veo inconveniente en que pase al Tribunal Constitucional.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por eso estimo que debe hacerse ahora, pues en el proyecto de ley no hay discrepancias. En Comisión se aprobó.

El señor GENERAL MATTHEI.- No veo inconveniente.

Un señor ASISTENTE.- Es una duda no más.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Para que no quede la duda.

El señor GENERAL MATTHEI.- No tengo inconveniente.

El señor CONTRAALMIRANTE TOLEDO.- ¿Me permite, mi Almirante?

Quiero agregar otra cosa.

En realidad, tal como se ha dicho, es una duda la que se planteó y por eso, ante ella, en conjunto con el Ejecutivo, se estimó preferible darle un plazo a esta ley para que empezara a regir, para que si la Junta determinara que fuera en consulta al Tribunal Constitucional, no se produjera un problema en cuanto al momento en que la ley empiece a

regir.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay tiempo.

El señor CONTRAALMIRANTE TOLEDO.- Hay un plazo de seis meses sin problema. Esto fue resuelto en la Ley de Normas Complementarias, para que la ley pudiera empezar a regir después de un plazo estimado de consulta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por eso está considerado.

En el artículo transitorio está considerado un plazo en que empieza a regir esta ley, que le da tiempo al Tribunal Constitucional para que haga su estudio e informe, sin que altere la vigencia de la ley.

Así que podemos hacerlo perfectamente.

¿Habría acuerdo en seguir adelante?

El señor GENERAL STANGE.- Sí.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Conforme.

El señor RELATOR.- El artículo 2°, Almirante, dispone que corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social la tuición y fiscalización de la observancia de las disposiciones sobre subsidio familiar, la administración financiera del Fondo y el control presupuestario de éste.

No obstante lo anterior, al Ministerio del Interior le corresponde la fiscalización respecto de los alcaldes e intendentes regionales.

El artículo 3° señala que los alcaldes sólo podrán conceder beneficios hasta por el número que se les hubiere asignado, de acuerdo al artículo 1°.

La asignación debe llevarse a cabo de acuerdo a un procedimiento preestablecido, que está señalado en el reglamento. Los alcaldes deben publicar la nómina de los beneficiarios.

Las solicitudes de las personas que no fueren acogidas por razones presupuestarias, quedarán en poder de la oficina respectiva durante nueve meses, hasta ver la posibilidad de que se alleguen los fondos.

El artículo 4° establece que el subsidio familiar, una vez concedido, durará tres años, contados desde el mes en que comenzó a devengarse.

La renovación se entiende como una nueva concesión del beneficio y el subsidio cesará al momento en que falte cualquiera de los requisitos que lo hacen procedente.

El artículo 5° estatuye que cada municipalidad, en forma separada o en conjunto con otras, podrá convenir, previa licitación, con Cajas de Compensación de Asignación Familiar la ejecución de una o más funciones que le correspondan en relación con la administración del régimen del subsidio familiar.

La celebración de dichos convenios requiere la autorización previa del intendente respectivo.

No obstante lo señalado en la ley N° 18.020, por decreto supremo del Ministerio del Interior, con la firma de los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y previo informe de la Superintendencia de Seguridad Social, podrá disponerse que toda o parte de la administración del régimen de subsidio familiar sea encargada a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, estableciéndose las modalidades de la misma y los gastos de administración.

El artículo 6°, señor Almirante, es retirado en este momento por el Ejecutivo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

Este artículo no se incluirá.

¿Tiene la indicación?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No, mi Almirante.

El señor RELATOR.- Almirante, el representante del Ejecutivo hizo presente que en esta Sesión haría el retiro.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Mi Almirante, tengo instrucciones para retirar en esta oportunidad éste y el artículo 10.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Los dos que son conflictivos.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Esto es para colocar rápidamente en funcionamiento esta regionalización presupuestaria.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

El señor RELATOR.- Almirante, son los artículos 6° y el 10.

El artículo 7° introduce diversas modificaciones a la ley N° 18.020.

a) En el artículo 4°, en cuanto a las reclamaciones que pueden hacer los afectados, se reemplaza el término "Gobernador" por "Intendente".

La resolución que adopten en el recurso se comunica al alcalde para que él tome las medidas que estime pertinentes.

b) Sustituye la frase final del inciso primero del artículo 8°, permitiendo a la persona que pudiera ser causante de ambas prestaciones optar por una de ellas. Si optara por el subsidio familiar y mientras mantenga los requisitos para originar asignación familiar, conservará el derecho a todas las demás prestaciones que la legislación contempla con relación a la última.

c) En el inciso primero del artículo 11, se reemplaza la frase "con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio" por la que señala el artículo 467 del Código Penal. Esto es, la percepción indebida del beneficio.

El artículo 8° introduce diversas modificaciones a al decreto ley N° 869, del año 75.

a) Agrega, al final del inciso cuarto del artículo 1°, una norma conforme a la cual los beneficiarios deberán acreditar cada tres años la vigencia de los requisitos habilitantes y si procediera mantener el beneficio, éste se considerará como una nueva pensión asistencial.

b) Reemplaza el artículo 2° por un precepto que confiere a los intendentes la facultad de otorgar las pensiones asistenciales, dando prioridad a las personas de más escasos recursos, ciñéndose a las instrucciones que imparta la Superintendencia de Seguridad Social.

Las solicitudes que no fueren acogidas por limitaciones presupuestarias, se considerarán vigentes durante los nueve meses siguientes al de su presentación. Las pensiones seguirán siendo pagadas por el Servicio de Seguro Social.

c) Se sustituye el artículo 4°, expresándose que las pensiones asistenciales se devengarán a contar del día 1° del mes siguiente a la fecha de la resolución que la concede.

d) Se reemplaza el artículo 8°, que creó el Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales, por otro, según las bases siguientes. Se crea un Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales, con cargo al cual se pagarán las ya concedidas y las que se concedan a futuro.

En el mes de diciembre, mediante decreto supremo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, similar al artículo 1°, se fijan los márgenes presupuestarios. En este mismo decreto se fija el monto máximo de las pensiones a conceder durante el año.

En la primera quincena del mes de enero, los intendentes, mediante resolución, deben determinar el número de nuevas pensiones que concederán en la región respectiva. Las resoluciones que dicten los intendentes, como en el caso del artículo 1°, están exentas del trámite de toma de razón en la Contraloría General de la República.

Se sustituye el artículo 9°, tipificando como delito la percepción indebida de pensiones asistenciales, de acuerdo al artículo 497 del Código Penal.

Se modifica el inciso primero del artículo 10, que otorga a la Superintendencia de Seguridad Social la fiscalización de sus disposiciones, precisando que dicha fiscalización

será en relación con las instituciones o entidades que participen en la administración del beneficio.

Se agrega que corresponderá al Ministerio del Interior la fiscalización respecto de los intendentes, en cuanto a las funciones que esta ley les entrega.

Artículo 9°. Este precepto dispone que por decreto supremo del Ministerio del Interior y con la firma de los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, y previo informe de la Superintendencia de Seguridad Social, podrá disponerse que toda o parte de la administración del régimen de pensiones asistenciales sea encargada a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar.

El artículo 10 se retira por el Ejecutivo.

El artículo 11 hace las adecuaciones correspondientes mediante diversas derogaciones que efectúa. Se deroga la letra b) del inciso primero del artículo 3° de la ley N° 18.020; igual tratamiento con el artículo 6° de la misma ley; también se deroga el artículo 3° del decreto ley N° 869, del 75, y, finalmente, el inciso segundo del artículo 14 del decreto ley N° 2.448, del año 79, también se deroga.

El artículo 12 consigna que las pensiones asistenciales vigentes al 31 de diciembre de cada año, se reajustarán en un 100% de la variación del IPC, considerando el período que se señalado.

El artículo 13 fija en 4.429 pesos mensuales el monto de las pensiones asistenciales reguladas por el decreto ley N° 869, de 1975, a contar de la vigencia de esta ley.

Artículo 14. Esta norma modifica el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en los siguientes aspectos.

a) Se modifica la letra e) del artículo 2°, con vista a otorgar el beneficio de la asignación familiar a la madre de los hijos naturales del causante que, al fallecer, era afiliado activo o pensionado, conforme a las normas del decreto ley N° 3.500, de 1980.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿La madre de los hijos naturales?

El señor RELATOR.- La madre de los hijos naturales.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡Ah, ya!

El señor RELATOR.- b) Se elimina la obligación que tiene la Superintendencia de Seguridad Social de proponer en el programa anual el monto de la asignación familiar que habrá de regir en el año siguiente.

c) Se reemplaza el inciso segundo del artículo 33, precisando que las asignaciones familiares y maternales que correspondan al beneficiario de subsidio, serán pagadas por los entes pagadores del subsidio, salvo que la Superintendencia de Seguridad Social disponga otra cosa.

El artículo 15 faculta a los beneficiarios de asignación familiar para renunciar al monto pecuniario de ella, manteniendo todos los demás beneficios que la legislación reconoce a los beneficiarios y causantes de asignación familiar.

El artículo 16 dispone que la presente ley regirá a partir del 1° de julio de 1987, salvo la letra d) del artículo 11, que regirá a contar de la fecha de publicación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Este texto está considerando el envío al Tribunal Constitucional.

El señor RELATOR.- Los artículos transitorios dicen lo siguiente. Artículo 1°. Tiene por objeto facultar al Ministro de Hacienda para que cree en el programa Subsidios de la partida Tesoro Público la asignación correspondiente al Fondo Nacional de Subsidio Familiar, con los recursos necesarios para solventar el gasto que se produzca en el segundo semestre del ejercicio presupuestario 1987. Todo ello, para los efectos señalados en el artículo 1° de este proyecto de ley.

El artículo 2° tiene por finalidad facultar al Ministro de Hacienda para que cree en el programa Aporte Fiscal Libre de la partida Tesoro Público, la asignación correspondiente al Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales,

con los recursos necesarios para solventar el gasto que se produzca en el segundo semestre del ejercicio presupuestario 1987.

Lo anterior, para los efectos indicados en el artículo 8° del decreto ley N° 869, de 1975.

El artículo 3° consigna que los decretos supresivos de distribución de los Fondos Nacionales a que se refieren los artículos 1° de este proyecto de ley y 8° del decreto ley N° 869, de 1975, se dictarán en el mes de mayo de 1987.

El artículo 4° establece que las resoluciones que deben dictar los intendentes regionales a que se refieren los artículos 1° de este proyecto de ley, y 8° del decreto ley N° 869, de 1975, se expedirán en la primera quincena del mes de julio de 1987.

El artículo 5° dispone que los alcaldes, de acuerdo con las instrucciones que imparta la Superintendencia de Seguridad Social, deberán revisar los subsidios familiares otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley. Si procediera mantenerlos, se considerarán como nuevos beneficios.

El artículo 6° señala que las pensiones asistenciales ya concedidas, mantendrán su monto y que las solicitudes que se encuentren en trámite, se tramitarán por las nuevas normas, debiendo el Servicio de Seguro Social remitirlas al intendente para su resolución.

Y el artículo 7° prescribe que los intendentes regionales, de acuerdo con las instrucciones que imparta la Superintendencia de Seguridad Social, deberán revisar las pensiones asistenciales otorgadas con anterioridad a la vigencia de esta ley.

Si procediera mantenerlas, se considerarán como nuevos beneficios.

Por su parte, la Superintendencia de Seguridad Social revisará la mantención del estado de invalidez que que hubiere dado origen a las pensiones asistenciales

y comunicará al intendente respectivo su resolución.

Antes de terminar la relación, señor Almirante, debo hacer presente que habría que autorizar a la Secretaría de Legislación para que hiciese algunas pequeñas correcciones formales en el texto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Gracias.

¿Observaciones?

Ofrezco la palabra.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Entiendo que también será objeto de la consulta al Tribunal Constitucional el nuevo artículo 8° del 869 y no sólo el artículo 1°.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay dos tipos de pensiones asistenciales y ambas tienen la misma condición, en el sentido de que no toma razón la Contraloría. Luego, tienen que ser aprobados u objetados, según el caso, por el Tribunal Constitucional.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Así lo entiendo, señor y ése sería el acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo para aprobarlo?

El señor GENERAL STANGE.- De acuerdo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Aprobado.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones y pasa al Tribunal Constitucional.

3.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LEYES Nos. 18.290, 18.287
Y 15.231 Y DECRETO LEY N° 3.063, DE 1979 (BOLETINES
720-07 Y 773-07 REFUNDIDOS).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Respecto del punto tres de la Tabla, por oficio urgente fechado hoy día, el señor Ministro de Justicia ha retirado las observaciones que había formulado al proyecto respectivo.

Tiene la palabra el abogado informante, señor González, de la Segunda Comisión.

El señor MIGUEL GONZALEZ, RELATOR.- Con la venia de US.

Por oficio N° 29, de 16 de diciembre, el señor Presidente de la Segunda Comisión Legislativa ha elevado a la consideración de US. el informe sobre el proyecto de ley que modifica la ley 18.287, que establece el procedimiento de los juzgados de policía local; la ley 18.290, sobre tránsito; la ley 15.231, de organización y atribuciones de los juzgados de policía local, y el decreto ley 3.063, de Rentas Municipales.

Los dos primeros cuerpos legales comenzaron a regir el 1° de enero de 1985 y, después de dos años de vigencia, los Ministerios de Transportes y de Justicia estimaron conveniente dar iniciativa a un proyecto que les introduce diversos ajustes de carácter técnico destinados a llenar vacíos y a corregir algunos errores, pero que, en general, no cambian lo esencial de ninguna de las dos leyes, tanto de la N° 18.290, sobre tránsito, como de la N° 18.287, relativa al procedimiento de los juzgados de policía local.

El texto que se eleva a consideración de US. ha sido preparado por una Comisión Conjunta y contiene cuatro normas permanentes y una transitoria. Cada uno de los artículos permanentes consigna diversas modificaciones a las leyes ya señaladas.

El artículo 1° introduce enmiendas a 25 ó 26 preceptos de la ley 18.290, según sea la alternativa de texto

que la H. Junta de Gobierno apruebe; el artículo 2° modifica 11 normas de la ley 18.287; el artículo 3°, 3 disposiciones de la ley 15.231, y el artículo 4° incorpora un inciso cuarto al artículo 12 del decreto ley de Rentas Municipales.

En el informe elevado a consideración de US. se realiza un muy detallado análisis de cada una de las modificaciones y de sus fundamentos.

Me referiré, en primer lugar, a las modificaciones respecto de las cuales no existe acuerdo unánime de las Comisiones para, una vez determinado eso por la Excm. Junta, poder informar, si lo estima conveniente, acerca de las otras enmiendas de acuerdo con la alternativa de texto que US. apruebe.

Dentro de los diversos cambios de la ley 18.290 propuestos por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sugirió modificar el artículo 18 con el fin de autorizar a las municipalidades para dilatar o postergar, por 60 días, la práctica de los exámenes sobre aptitud física y síquica para conducir y conocimientos de la Ley del Tránsito, cuando el postulante que debe rendir tales pruebas deba hacerlo cada seis años.

Las Comisiones Legislativas Segunda, Tercera y Cuarta no estuvieron de acuerdo en esta modificación por estimar, en primer lugar, que, si bien en la hora actual, respecto de los antiguos documentos de conducir otorgados por la Ordenanza General del Tránsito, existe dicha disposición mediante un D.F.L. 2, del año 1979, en lo atinente al nuevo sistema de otorgar la licencia de conductor y a la nueva forma del carné para conducir ello iba a determinar que se produjera un verdadero problema de orden práctico para hacer efectiva esta norma y reglamentarla por el Ministerio de Transportes.

Y, en segundo término, por cuanto era sancionar un retardo o una despreocupación del afectado, quien llega

ba a última hora o cuando tenía vencido el documento de competencia, o, mejor dicho, cuando había vencido el plazo para cumplir la obligación de rendir tales exámenes y llegaba posteriormente.

Ahora, ¿por qué razón considera la Comisión Con - junta que difícilmente podrá implementarse un sistema seguro, fácil y expedito para hacer aplicable esto?

En la actualidad, y según el decreto con fuerza de ley 15-2345, el antiguo carné de competencia otorgado de acuerdo con la Ordenanza General del Tránsito consiste en un libreto con varias hojas, y lo señalado se cumple colocando un timbre en una de ellas que dice "prorrogado por 60 días", más la firma del Director del Tránsito y el timbre y sello respectivo.

W
Sin embargo, con el formato de la licencia de conducir del nuevo sistema, consistente en un carné dotado de algunos elementos de seguridad para que no sea falsificado, es prácticamente imposible establecer un procedimiento seguro que permita la prórroga por 60 días, puesto que cualquier sello que se coloque podrá ser falsificado, y eso irá en perjuicio de un sistema sin existir un motivo poderoso para ello, pues se estaría premiando la falta de diligencia del titular de la licencia.

Esas son las razones por las cuales tres Comisiones Legislativas juzgaron no oportuno acceder a la iniciativa de legislar sobre este aspecto patrocinada por el Ejecutivo.

Corresponde a la Excm. Junta de Gobierno decidir al respecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Retiro mi observación y estoy de acuerdo con las otras tres Comisiones.

El señor RELATOR.- En ese evento, corresponde que cualquier referencia a las modificaciones a la ley 18.290 deba hacerse de acuerdo con la alternativa o proposición de las Comisiones Segunda, Tercera y Cuarta.

No sé si US. desea que relate completo el proyecto o algún punto especial de él.

El señor GENERAL STANGE.- Solicito que el artículo 71 quede como está en la actual Ley de Tránsito. No ampliarlo.

Se refiere al uso de luces intermitentes, focos, balizas, etcétera en vehículos y dice: "y los vehículos de entidades especialmente autorizadas".

A mi juicio, con eso se ampliará demasiado la norma. Para el control no resultará adecuado que haya tantos vehículos con luces intermitentes, faroles, balizas y todo lo demás.

Mi opinión es que siga en pie lo establecido en el texto actual de la Ley del Tránsito, que es muy claro.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Se estaba pensando en algo especial cuando se pidió esto?

El señor RELATOR.- Los argumentos esgrimidos fueron que había ciertos servicios que no eran propiamente de emergencia, como, por ejemplo, los del agua potable o de CHILECTRA.

El señor GENERAL MATTHEI.- No, no estoy de acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El Automóvil Club de Chile, etcétera.

El señor GENERAL STANGE.- Es tal el desbarajuste que ocasiona eso que, precisamente, se nos produjo lo del atentado a Su Excelencia, en que el carabinero que está de servicio ve una baliza, cree que puede venir alguna autoridad y deja pasar.

Solicito que no se incluya esa modificación.

El señor GENERAL MATTHEI.- Estoy de acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Habría que suprimir la frase.

El señor GENERAL STANGE.- Es decir, dejar la norma como estaba.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Habría que eliminar todo el artículo y cambiar la numeración.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se suprimiría el N° 10.

El señor RELATOR.- Exactamente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Y el N° 11 pasaría a ser 10, y así sucesivamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo?

Bien.

Pido que la Junta autorice al Secretario de Legislación para eliminar el número indicado.

El señor GENERAL MATTHEI.- Muy bien.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Queda autorizado.

¿Hay alguna otra observación?

El señor RELATOR.- Sí.

El señor Asesor Jurídico de la Fuerza Aérea ha hecho llegar una observación relativa a la enmienda propuesta en el artículo 2° del proyecto al artículo 24 de la ley N° 18.287. N° 9 de la página 19.

En realidad, esta modificación se ha hecho necesaria por cuanto en la ley mencionada se omitió hacer la referencia de que se trataba del artículo 57 de la ley 15.231. Lo único que se agregaría es "de la ley 15.231".

Para hacer más comprensible la modificación, la Secretaría de la Comisión prefirió sustituir el inciso primero completo del artículo 24, sin reparar que se produciría un problema de fondo bastante grave con la suma allí señalada, que en la ley primitiva eran 150 pesos, la que se calculó reajustada en 189 pesos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es el inciso primero del artículo 24.

El señor ALMIRANTE MERINO.- "El condenado que no pagare la multa" ...

El señor RELATOR.- Exactamente.

Al publicarse este año la ley en los términos propuestos por la Comisión Conjunta, se producirá el efecto de que no se podrá reajustar la cantidad allí indicada porque se entenderá que, al publicar la ley en el año, el legislador quiso que esa cifra fuera la que se convertía para los efectos de calcular el arresto por vía de sustitución y apremio. Al hacerlo así habrá una distorsión en el sistema ya en aplicación durante dos años.

Por ello, como se expresa en la observación del señor Asesor Jurídico, lo razonable pareciera ser que la modificación sólo consista en agregar, en el inciso primero del artículo 24, después del número "57", el término "de la ley 15.231". Con eso queda perfectamente salvado el problema original consistente en un error de falta de cita.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Cómo quedaría?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En la siguiente forma: "En el artículo 24 agrégase en su inciso primero, después del N° "57", la frase "de la ley 15.231".

El señor GENERAL MATTHEI.- Si no se coloca eso, se entiende que se está modificando y eso lo distorsiona.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y se eliminaría todo lo demás.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Se suprimiría lo que viene más abajo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Queda autorizado el Secretario de Legislación para hacer las correcciones.

¿Hay otras observaciones?

Señor Ministro, ¿tiene algún reparo?

No hay.

Se aprueba.

Está claro que los sicólogos quedan fuera.

El señor RELATOR.- Clarísimo.

El señor GENERAL STANGE.- Pero se amplía el radio de los receptores a otras comunas.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

4.- IDEA DE LEGISLAR: PROYECTO DE LEY QUE INTERPRETA D.F.L. N° 23, DE 1981, Y MODIFICA D.F.L. N° 149, DE 1981, AMBOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA (BOLETIN 796-04).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Informa el punto cuatro de la Tabla el señor Bernales, de la Segunda Comisión Legislativa.

Tiene la palabra.

El señor JOSE BERNALES, RELATOR.- Con la venia de la Excm. Junta, me permito informar acerca del proyecto que interpreta, en su artículo 1°, el decreto con fuerza de ley N° 23 del Ministerio de Educación Pública, relativo a la antigua Universidad Técnica del Estado, actualmente Universidad de Santiago, y, al mismo tiempo, modifica el estatuto orgánico de dicha casa de estudios superiores --artículo 2°--.

La iniciativa persigue diversos objetivos que analizaremos uno por uno, en lo posible en forma muy sintética.

En el artículo 1° se interpreta el decreto con fuerza de ley N° 23, que en su artículo único se limita a sustituir el nombre de la antigua Universidad Técnica del Estado por el de Universidad de Santiago, en el sentido de que el primero y las siglas U.T. o UTE, ya sea en forma aislada, unidos a otras o incorporados a siglas usadas por organismos vinculados a la ex Universidad Técnica, pertenecen a dicha casa de estudios superiores, o sea, en virtud de una ley, se le da el dominio de estos nombres.

Además, en su inciso segundo se establece la prohibición de que dichas siglas sean usadas sin autorización de la Universidad.

Esto persigue evitar lo que ya ha sucedido: que se utilice la U.T. mezclada con otras letras --por ejemplo, el caso del BAFUTE, que incluso, al parecer, tenía connotación política--, aprovechando, digamos, la jerarquía e importancia de la antigua Universidad Técnica del Estado con malos usos.

Veamos primero el problema de la ley interpretativa.

Tanto la Primera como la Segunda y la Tercera Comisiones estiman que, en realidad, sólo hay interpretación cuando existen dudas, cuando hay oscuridad. Si una ley es clara, no puede haber interpretación. "Cuando el tenor de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu", dice el Código Civil.

En consecuencia, como el artículo 1° del D.F.L. 23 es muy claro en el sentido de sustituir el nombre de una universidad por otro sin reemplazar la entidad, evidente -mente que esto no se puede interpretar por cuanto el asunto es sumamente claro: se trata de un cambio de nombre.

Por eso, la Tercera Comisión rechaza la idea de legislar, principalmente porque no sería propio del legislador otorgar a determinada persona el dominio exclusivo de un nombre. Y la Segunda Comisión amplía esto diciendo que, en realidad, no puede interpretarse algo claro.

Por su parte, la Primera Comisión también establece, en un informe muy exhaustivo, que en este caso de ninguna manera puede haber interpretación por cuanto el tenor de la ley es claro.

Tampoco se concuerda, y en esto también está de acuerdo la Cuarta Comisión, a pesar de ser partidaria de admitir el proyecto a tramitación, en que la Universidad de

Santiago sea sucesora, por cuanto para que haya sucesión se necesita que existan personas distintas, y aquí es la misma, ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y que haya desaparecido una de ellas.

El señor RELATOR.- ... con cambio de nombre. Es lo mismo que la persona natural cuando cambia su nombre.

Por otro lado, también es peligroso el problema incluso desde el punto de vista constitucional, en cuanto a dar efecto retroactivo a esta ley con respecto a situaciones que han existido con anterioridad a su dictación, porque, en virtud de la Ley de Propiedad Industrial, de la Ley de Marcas, pueden haberse inscrito marcas antes de esta ley respecto de las cuales se ha adquirido el carácter de propietario. O sea, el derecho de propiedad se vería vulnerado en virtud de un cuerpo legal posterior con efecto retroactivo.

Afectaría, entonces, el derecho constitucional de propiedad industrial, cosa que no puede hacer una ley, porque, si bien teóricamente una ley puede tener efecto retroactivo, eso no podría ser en este caso por cuanto afectaría a un derecho de propiedad garantizado por el artículo 19 de la Constitución.

En estas condiciones y principalmente por ese motivo, las Comisiones Legislativas Segunda y Tercera rechazan la idea de legislar.

El señor GENERAL MATTHEI.- Señor Almirante, como se trata de dos objetivos, propongo discutir primero uno antes de pasar al otro.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

El señor GENERAL MATTHEI.- Deseo manifestarlo si guiente.

Como en este caso se trata de la idea de legislar, claramente me opongo a ella por las razones ya dichas.

Deseo agregar algo más.

Recuerdo muy bien cuando legislamos acerca del cambio de nombre. Hubo gran orgullo y mucha alegría, y la anterior denominación se olvidó totalmente. No hubo nadie que tuviera el más mínimo interés en conservarla, ni siquiera la Escuela de Artes y Oficios.

Sin embargo, ahora, alguien toma una parte de sus siglas y la inscribe como propiedad industrial y, después que eso ha sucedido y por no gustarnos esa gente, realmente se desea, primero, cambiar un procedimiento clarísimo, en circunstancias de que no se puede interpretar algo muy nítido. En seguida, jamás se discutió la intención, y así consta. Y, por último, ya está inscrito el nombre por otros.

Por consiguiente, prácticamente, esto es violar todo porque no nos gusta alguien. Definitivamente, a mí no me agradan los señores del BAFUTE, pero éstas son las reglas que nosotros mismos fijamos y no podemos sentarnos en ellas.

Lo lamento, pero no se puede. No estoy dispuesto a legislar sobre esto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Para ser claro, tampoco estoy de acuerdo con la idea de legislar sobre la propiedad de la sigla UTE de la Universidad de Santiago.

El señor GENERAL STANGE.- Yo tampoco.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No hay ley sobre la materia.

El señor RELATOR.- El segundo punto ya se refiere a la modificación del decreto con fuerza de ley 149, relacionado con el Estatuto de la Universidad.

En este aspecto, como expresa muy bien el informe de la Secretaría de Legislación, la iniciativa persigue varios objetivos: en primer lugar, permitir que los funcionarios académicos, no obstante desempeñar labores directivas, puedan también ejercer actividades académicas.

La Segunda Comisión Legislativa también se opone a la idea de legislar al respecto por cuanto las disposiciones del Párrafo VII del artículo 170 del Estatuto Administrativo hacen compatibles estas funciones.

Por lo tanto, esto también sería inútil como materia de legislación, pues dicho Estatuto se refiere precisamente a las compatibilidades de estos funcionarios que ejercen cargos administrativos, etcétera.

Ahora, el segundo punto, que no ha sido muy profundamente tratado por las Comisiones y que desde el punto de vista académico me interesa mucho, es el caso de permitir que los funcionarios administrativos puedan ser nombrados por horas de clase para colaborar con la actividad académica.

Como es evidente, no conozco en profundidad el funcionamiento de la Universidad de Santiago, pero, en general, siempre se ha estimado que la carrera académica empieza incluso en los últimos años de la carrera universitaria.

Entonces, esto de mezclar la parte administrativa con la parte académica no me parece que en general constituya una buena táctica en el sentido de estar utilizando funcionarios administrativos, por muy preparados que sean, que no han seguido la carrera académica, para hacer horas de clase académicas.

Esta es una opinión muy personal.

El tercer propósito anotado por la Secretaría de Legislación consiste en compatibilizar la calidad de empleado público que tienen estas personas con las exigencias particulares propias de la normativa que rige la Corporación, con una salvedad muy importante: que se prefieren las disposiciones académicas de la corporación y se transforma al Estatuto Administrativo en supletorio de aquéllas.

Al respecto, también pensamos en la Segunda Comisión que no conviene quitarles a los funcionarios de la Universidad toda esa inamovilidad, en cierto modo seguridad o garantía de estabilidad y seguridad que da el Estatuto Administrativo, porque esto de hacer supletorias sus normas, a la larga, produce una inestabilidad total en los funciona - rios de esa casa de estudios superiores y, según hemos vis - to, prácticamente, los deja sometidos al capricho de entida - des directivas de la Universidad.

Debemos tener presente que nosotros estamos legis - lando para el futuro, y este aspecto yo también lo encuen - tro claro.

La última finalidad sería facultar al Rector para dictar normas que permitan a la Universidad regular la administración y disposición de los bienes que integran su pa - trimonio, sin perjuicio de las atribuciones que el Estatuto confiere a la Junta Directiva sobre la materia.

Esta Comisión, que se opone a la idea de legislar, también ha pensado que ello resulta innecesario por cuanto, en virtud de disposición expresa del Estatuto, el Rector es gobernante y administrador de la Universidad y puede dictar los reglamentos correspondientes. Y actualmente existe una norma que, precisamente, autoriza a la Junta Directiva para dar al Rector la posibilidad de enajenar los bienes.

O sea, prácticamente, en este momento no habría necesidad, a juicio de la Segunda Comisión, de dictar una disposición expresa sobre el particular.

Quiero hacer presente que en un oficio fechado el 5, ayer, del Ejecutivo, se remite otro del Ministerio de Edu - cación el que informa que, consultado el Rector de la Uni - versidad de Santiago con relación a la posibilidad de que esa Universidad haga valer la normativa actual con el obje - to de defender su derecho al nombre, éste ha estimado que ella, o sea, las leyes vigentes sobre propiedad industrial y marcas, no garantiza lo suficiente a la Universidad, y

considera que sería necesario, si bien no dar efecto retroactivo a la ley, por lo menos legislar para el futuro, que, en realidad, es la opinión de la Primera Comisión Legislativa.

Dicha Comisión no se ha opuesto a la idea de legislar, sino que estima que para el futuro podría establecerse una disposición en tal sentido.

Deseo destacar también que, en opinión de la Tercera Comisión Legislativa, podría establecerse una importante normativa en lo atinente a que, en su concepto, el tratamiento de la situación jurídica del personal y la administración de los bienes debiera ser homogénea con la de las demás universidades del país.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Debe serlo.

El señor RELATOR.- Es todo cuanto puedo informar a la Excma. Junta de Gobierno sobre el particular.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Señor Almirante, en verdad, considero que cada vez que nosotros legislamos no sólo deben estar claros los intereses nacionales recién mencionados por usted.

Sin embargo, aquí estamos viendo asuntos muy particulares y mediante una ley se pretende defender materias que en su tiempo no se pensaron o no fueron defendidas por los propios interesados.

Recordemos que, en un momento dado, bastaba que, ciñéndose a la actual legislación, la propia Universidad de Santiago inscribiera como de su propiedad el nombre, y nadie se lo habría podido tomar.

No lo pensaron, no se les ocurrió, no lo hicieron y, debido a ello, en vez de despedir a los funcionarios, ahora hay que legislar, lo cual es un mal procedimiento. Y más o menos sucede lo mismo con las otras cosas.

Si no es necesario legislar, si las atribuciones existen y hay que ejercerlas, no creo que sea conveniente usar la ley para hacer cosas que se pueden arreglar por procedimientos administrativos. Si lo hiciéramos así, en cierta forma estaríamos desvirtuando el muy importante y solemne acto de legislar para la Nación.

Por eso, no estoy de acuerdo con este proyecto. Creo que aquí se cometieron errores, sucedió esto y lo otro. Bueno, pasó, no más.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En otras palabras, la opinión de la Segunda Comisión sería que no se debe legislar cuando por ese medio se pretende corregir errores de funcionarios que, por desidia, no han cumplido con el deber que les corresponde.

El señor GENERAL MATTHEI.- Así es. Por falta de imaginación, de previsión ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- O por ignorancia. Por lo que sea, pero no lo cumplieron. Y se supone que la ley es conocida por todos desde el momento en que es publicada en el Diario Oficial. La Ley de Marcas la conoce todo el mundo.

Ofrezco la palabra.

La señorita SUBSECRETARIA SUBROGANTE DE EDUCACION PUBLICA.- Señor Almirante, el señor Rector desea informar acerca de las vivencias que permitieron presentar este proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Rector de la Universidad de Santiago.

El señor RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.- En realidad, el origen del proyecto presentado hoy a estudio es una insinuación personal del señor Contralor de la República, pues en su oportunidad fueron devueltos numerosos decretos de la Universidad basados en los reglamentos y disposiciones anteriores al Estatuto orgánico de 1981.

Me referiré al artículo 2°, señor Almirante, y no haré mayor capítulo sobre el 1°, relativo al nombre, porque el problema de fondo del proyecto está en el artículo 2°.

En la iniciativa original, esta norma pretendía restituir el artículo de especialidad de la norma de la Universidad, precepto que sí está incluido en el estatuto orgánico de la Universidad de Chile y en el de otras universidades, en cuanto a la facultad de tener un régimen jurídico especial en lo referente a personal.

El no contar con este artículo de especialidad de la norma, un tanto desvirtuado ahora en la forma propuesta, pero que constituye el fondo del proyecto, a la Universidad y personalmente al Rector, como administrador en las diversas áreas, lo mantiene coartado y amarrado de manos en muchos de los aspectos administrativos.

En este momento, Contraloría no cursa o no toma razón de una infinidad de decretos que no se sujetan estrictamente al Estatuto Administrativo, el 338, en las áreas de personal, de adquisición, de bienes, de construcciones y de otras tantas normas que de alguna manera aquí se mencionan.

1222

Eso es lo que pretendía originalmente este proyecto: restituir el artículo de especialidad de la norma. Que, sin poderlo hacer en forma genérica, como actualmente lo tiene consagrado la Universidad de Chile en su estatuto, por la vía de la especificación pudiera quedar restituido de alguna manera en nuestro Estatuto orgánico para entregar al Rector las facultades para poder administrar con alguna mediana autonomía y defender su posición frente a la Contraloría.

Luego, en lo fundamental para mí, el artículo 32 que se pretende modificar es esencial para tener un régimen autónomo de personal, por cuanto la administración de una universidad es bastante distinta del resto de la Administración Pública para estar enmarcado en la misma normativa base.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tal como está, la Universidad de Santiago tiene un estatuto que la rige.

El señor RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.-
Un estatuto orgánico del año 1981, y ése es el que se desea modificar aquí, en el artículo 2°.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por cuanto el estatuto actual no le da a usted todas las atribuciones que requiere para el manejo de la Universidad.

El señor RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.-
Exactamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero entre ese momento y el actual se dictaron las normas orgánicas sobre Administración del Estado y, prácticamente, cualquier cosa relativa a personal está consagrada ahí. El Estatuto Administrativo pasó a otra época, así que no veo por qué pueda tener alguna dificultad.

El artículo 2° propuesto no corresponde a lo que usted hace mención y que desea tener.

El señor RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.-
No el genérico, pero sí hace alusión a la parte de personal.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor.

En realidad, lo que le preocupa al señor Rector es solamente la letra c) del artículo 2° del proyecto del Ejecutivo.

El ha reducido su preocupación exclusivamente a esa letra.

El señor RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.-
Empieza así: "Sustitúyese el artículo 32".

El señor ALMIRANTE MERINO.- "El personal de la Universidad de Santiago de Chile tendrá la calidad de empleado público y estará regido por el presente Estatuto, los reglamentos, decretos y resoluciones."

Esto queda ahora en el nuevo ...

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En parte, se ñor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero es para toda la Administración Pública.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ahí hay un molde general al cual debe adaptarse.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es para todos, inclusive para las municipalidades.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Claro, pero ésa es una norma general.

El señor RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.- ¿Podría explicar esto nuestro abogado?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, tiene la palabra.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.- Con la venia del señor Almirante.

Con respecto a la intervención de don José Bernales, deseo hacer presente que la Universidad no pretende salirse del marco general jurídico que regula al personal de las universidades, y, como se ha señalado, es lógico que nuestro Poder Legislativo dicte normas permanentes que ojalá tengan una vigencia para el futuro.

El deseo de la Universidad es justamente igualarse al resto de las instituciones de educación superior, fundamentalmente en materia de personal. Basta revisar cualquiera de los estatutos orgánicos vigentes en este momento para darse cuenta de que la Universidad de Santiago es la única que se rige exclusivamente por el Estatuto Administrativo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si el Estatuto se dictó en 1981 y al redactarlo ustedes tuvieron a la vista los de las otras universidades, no entiendo por qué ustedes escribieron la norma que ahora no los deja contentos.

Para mí, eso no tiene sentido.

Lo único que podríamos hacer sería devolver el proyecto a Comisión ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme, revisémoslo. Estoy dispuesto a hacerlo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ... exclusivamente para analizar la letra c) del artículo 2° de la proposición del Ejecutivo, porque en lo referente al resto no hay acuerdo en la idea de legislar.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme, estoy de acuerdo con eso.

El señor GENERAL STANGE.- Sí, conforme.

El señor GENERAL GORDON.- Conforme.

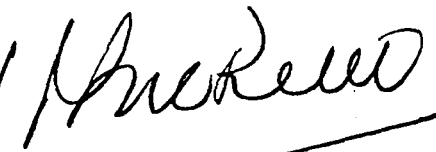
El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Satisface esto al Rector?

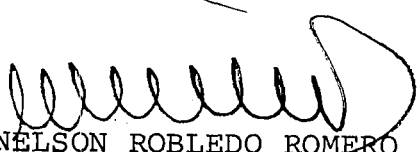
El señor RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.- Sí, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Vuelve a Comisión.

--El proyecto vuelve a Comisión.

--Se levanta la sesión a las 17.18 horas.


JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa


NELSON ROBLEDO ROMERO
Brigadier
Secretario de la Junta de Gobierno